



BUENOS AIRES, 19 MAR 2001

221

VISTO el Expediente N° 064-014579/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede la presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica por la cual AETNA INC. escinde parte de su negocio relacionado con la administración de servicios médicos asistenciales, desarrollado por AETNA U.S. HEALTH CARE INC, y se fusiona con ABN ACQUISITION CORP., una subsidiaria creada por ING GROEP N.V., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que la presente operación tiene efectos en la REPUBLICA ARGENTINA debido

T
44

W
ME



a que las empresas involucradas poseen subsidiarias en el país.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de seguros de vida individual y de accidentes personales, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

↑
Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13°, inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica por la cual AETNA INC. escinde parte de su negocio relacionado con la administración de servicios médicos asistenciales, desarrollado por AETNA U.S. HEALTH CARE INC, y se fusiona con ABN ACQUISITION CORP., una subsidiaria creada por ING GROEP N.V.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente Resolución al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 5 de

44

UN
ME



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

marzo del año 2001, que en DIECISIETE (17) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 07

SUE

T

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

T

44



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

07

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-014579/00

CONCENTR. (C-226)

DICTAMEN CONCENT. N° 221

BUENOS AIRES, 05 MAR 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en expediente N° 064-014579/00 del Registro del Ministerio de Economía caratulado "AMSA ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA Y AETNA SALUD S.A. S/NOTIFICACION ART. 8° LEY 25.156" por la cual AETNA INC. escinde parte de su negocio desarrollado por AETNA U.S. HEALTHCARE INC, y se fusiona con ABN ACQUISITION CORP., una subsidiaria creada por ING GROEP N.V..

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

A. La operación

1. El día 19 de julio de 2000, las empresas AETNA INC., ING AMERICA INSURANCE HOLDINGS, INC., ABN ACQUISITION CORP. e ING GROEP N.V. celebraron en Estados Unidos de América un Acuerdo y Plan de Reestructuración y Fusión por medio del cual AETNA INC. escinde parte de su negocio relacionado con la administración de servicios médico asistenciales, desarrollado por AETNA U.S. HEALTHCARE INC., una subsidiaria totalmente controlada por AETNA INC., por lo que los accionistas de AETNA INC. devendrán en accionistas de la sociedad escindida AETNA U.S. HEALTHCARE INC. que continuará como sociedad escindida bajo la denominación de AETNA INC..

Handwritten notes and signatures in the left margin, including a large signature at the bottom.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

07

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2. Asimismo, a la fecha de entrada en vigencia del acuerdo, ABN ACQUISITION CORP. una subsidiaria del grupo ING GROEP N.V. se fusionará con y en AETNA INC., cesando como consecuencia la personería jurídica separada de ABN ACQUISITION CORP., continuando AETNA INC. como persona jurídica inalterada, cambiando su denominación por la de LION CONNECTICUT HOLDINGS INC..
3. Por otro lado, cada acción emitida y en circulación inmediatamente antes de la fecha de vigencia de AETNA INC, serán canceladas y retiradas de circulación sin pago de contraprestación alguna.
4. Como consecuencia de la operación descrita, ING AMERICA INSURANCE HOLDINGS, INC. pasará a ser accionista de la nueva sociedad fusionada, así como también de todas las subsidiarias que se desprenden de AETNA INC. a saber, AETNA ARGENTINA S.A. y sus controladas AETNA VIDA S.A. , AETNA SALUD S.A. y AMSA S.A..

B. La actividad de las partes

5. AETNA INC. es una sociedad constituida en Connecticut, Estados Unidos de América, que se dedica principalmente a prestar servicios de salud y seguros, que controla a la empresa AETNA INTERNATIONAL INC. una sociedad inversora constituida bajo las leyes del estado de Delaware, en Estados Unidos de Norteamérica, y que controla a las siguientes empresas en nuestro país:

- AETNA ARGENTINA S.A. es una sociedad Holding, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, que no desarrolla actividad comercial, y posee a su vez el control de las siguientes empresas argentinas:
- AETNA VIDA S.A. es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, que tiene por objeto realizar seguros de vida tanto individuales como colectivos, concentrando su mayor actividad en el servicio de seguros de vida individual y con una participación menor en lo que hace al servicio de seguros de vida colectivo, seguros por invalidez y fallecimiento y en general, seguros de vida en cualquiera de las formas permitidas por la legislación vigente, incluyendo accidentes personales.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

07


Dr. EDGARDO R. NÚÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- AMSA (ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA S.A.) es una empresa que ofrece el servicio de medicina prepaga, desarrollando su actividad en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, y en menor medida en el interior del país. Asimismo, AMSA (ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA S.A.) explota en la Ciudad de Buenos Aires el Sanatorio Mitre.
- AETNA SALUD S.A. es una empresa que fue creada con miras a ingresar en el mercado argentino de medicina prepaga. A tal fin desarrolló una base y estructura para comenzar a operar como empresa de medicina prepaga sin que hasta el momento haya iniciado actividad alguna.
- 6. ING AMERICA INSURANCE HOLDINGS, INC. es una empresa holding, constituida bajo las leyes del estado de Delaware, que controla en forma directa a la empresa ANB ACQUISITION CORP., una subsidiaria creada recientemente a los efectos de la operación en Connecticut, Estados Unidos de América, siendo necesario destacar que ambas son parte del grupo ING GROEP N.V. una sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Países Bajos que opera en más de 60 países y se dedica a prestar servicios de seguros, bancarios y de administración de bienes.
- 7. ING GROEP N.A. a su vez controla a la empresa NATIONALE NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERING MAATSCHAPPIJ B.V., una sociedad constituida bajo las leyes de la ciudad de Rotterdam, Holanda, que tiene por objeto ejercer actividades relacionadas con los seguros de vida incluyendo los reaseguros, y posee una sucursal en nuestro país denominada NATIONALE NEDERLANDEN COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA N.V., una empresa que tiene por objeto desarrollar operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en las coberturas denominadas "Vida", por lo que comercializa seguros de vida individuales, de accidentes personales individuales y de renta diaria por internación individual.

T
4



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

07

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

- T
8. Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo hábil a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°. 25.156, notificando la operación a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 6 de octubre de 2000.
 9. La operación bajo estudio es una escisión a nivel mundial de las empresas intervinientes y su posterior fusión, por lo que encuadra en las disposiciones del artículo 6° inciso a) de la Ley 25.156.
 10. La obligación de notificar la operación referida está dada, de acuerdo a la información brindada por las partes en la presentación, por el volumen total de negocios a nivel mundial de las empresas afectadas que supera el umbral establecido en el artículo 8°, PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2.500.000.000).

III. PROCEDIMIENTO

- T
- 44
11. El día 6 de octubre de 2000, las empresas AMSA ASISTENCIA SOCIAL ARGENTINA S.A., AETNA ARGENTINA S.A., AETNA VIDA S.A., AETNA SALUD S.A. y la empresa NATIONALE NEDERLANDEN COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA N.V. notificaron la existencia de la operación, que dio origen al expediente Nro. 064-014579/00 caratulado "AMSA ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA y AETNA SALUD S.A. s/NOTIFICACION ART. 8° LEY 25.156".
 12. El día 13 de octubre se formularon las observaciones al Formulario F1, siendo presentada la información requerida el día 24 de octubre de 2000.
 13. Los días 14 y 15 de noviembre de 2000, las partes presentaron parte de la información solicitada, observándose nuevamente la presentación el día 20 de noviembre.
 14. El día 30 de noviembre de 2000, las partes completaron la presentación en forma, por lo que se ordenó el pase a estudio de las actuaciones.
- 4



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

07

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

15. El día 17 de enero de 2001 se notificó a la Superintendencia de Seguros de la Nación y a las partes, de la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 25.156, quedando suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley 25.156.
16. El día 27 de febrero de 2001 se expidió la Superintendencia de Seguros de la Nación por nota que fue incorporada al expediente sin hacer objeción alguna a la operación notificada, por lo que el día 28 de febrero se reanudó el plazo oportunamente suspendido, venciendo en consecuencia el día 19 de marzo de 2001.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

A. Naturaleza de la operación

17. Como se anticipara, a partir de una operación originada en el extranjero la sociedad ANB Acquisition Corp., controlada por ING América Insurance Holdings Inc., se fusionará por absorción en AETNA Inc. Como consecuencia de ello, ING América Insurance Holdings Inc., subsidiaria de ING GROEP N.V., pasará a ser accionista controlante de esta nueva sociedad fusionada y por ende de todas las subsidiarias que se desprendan de AETNA Inc.

18. AETNA Inc. controla indirectamente a AETNA ARGENTINA S.A. la cual a su vez controla a tres sociedades que tiene actividad en la República Argentina: AETNA SALUD S.A., AMSA-Asistencia Médica Social Argentina S.A.- y AETNA VIDA S.A.

19. AETNA SALUD S.A. es una empresa que fue creada con miras a ingresar en el mercado argentino de medicina prepaga. A tal fin desarrolló una base y estructura para comenzar a operar como empresa de medicina prepaga sin que hasta el momento haya iniciado actividad alguna.

20. AMSA es una empresa que ofrece el servicio de medicina prepaga, tanto a particulares como a distintas empresas y, en menor medida, a entes gubernamentales.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

07

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

21. Por último, AETNA VIDA S.A. es una empresa que se dedica a la comercialización ya sea directamente o a través de terceros de seguros personales.
22. La empresa NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V., subsidiaria de ING GROEP N.V., es una empresa que también comercializa seguros personales. Dentro de esta rama de seguros, comercializa seguros de vida individuales y de accidentes personales. Esta empresa posee varias sucursales distribuidas en Argentina, aunque no posee sociedades controladas en el país.
23. La presente operación consiste en una reorganización que tendrá lugar en el exterior por medio de la cual ING GROEP N.V., que también controla a NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V., pasará a controlar indirectamente AETNA ARGENTINA S.A. y sus subsidiarias AETNA Vida S.A., AETNA Salud S.A. y AMSA. Al ser la actividad de NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. y de AETNA Vida S.A. la de la comercialización de seguros personales se establece una relación de tipo horizontal, la cual será objeto de evaluación en el desarrollo de esta sección.

B. Descripción del mercado

24. Resulta de importancia realizar una breve reseña del mercado de seguros en el país con anterioridad a la evaluación de los efectos de la presente operación de concentración sobre la competencia.
25. El mercado de seguros en la República Argentina se encuentra sujeto a las disposiciones de las Leyes N° 17.418, N° 20.091 y N° 22.400. La normativa aplicable establece dos grandes categorías de seguros especificando en los capítulos II y III de la Ley N° 17.418 la siguiente clasificación: a) seguros por daños patrimoniales y b) seguros de personas. Además, las aseguradoras operan por ramos conforme a la clasificación resultante de las reglamentaciones dictadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, autoridad regulatoria en materia de seguros.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

07

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

26. Dentro de los seguros patrimoniales pueden citarse, entre otros, los seguros de automotores, incendio, transporte, robo, granizo.
27. Entre los ramos de actividad que conforman el grupo de seguros personales pueden citarse los previsionales, sepelio, accidentes personales, vida, y retiro, entre otros. A su vez, los seguros de vida pueden dividirse en tres categorías: a) seguros de grupo o colectivos, b) seguros de vida individuales y c) seguros de vida previsionales.
28. Los seguros de vida colectivos son servicios que contratan las empresas o instituciones que deseen ofrecer beneficios especiales a sus empleados, socios, afiliados o clientes.
29. En el caso de los seguros de vida individuales, que es el segmento más dinámico dentro de los seguros de personas, los productos más comercializados son los seguros de vida con capitalización, que consisten en un seguro de vida y una cuenta de ahorro o capitalización. Además, existen otros seguros individuales como los seguros temporarios que, como su nombre lo indica, sólo cubren períodos predeterminados (uno, cinco ó diez años, por ejemplo) y los seguros de vida entera.
30. Por último, los seguros de vida previsionales, previstos en los artículos 174 y 175 de la Ley N° 24.241, son los de invalidez y fallecimiento. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones están obligadas a contratarlos a fin de cubrir los riesgos de invalidez y/o fallecimiento de sus afiliados, previstos en dicha Ley.
31. Por otra parte, los seguros de accidentes personales protegen al individuo en el caso de fallecimiento por accidente y pueden también complementarse con una cobertura en el caso de invalidez total o parcial por accidente.
32. En Argentina, el volumen total de producción de seguros para el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2000 fue de \$ 6.480 millones. La producción en el mercado de seguros ha venido aumentando desde 1993, como puede observarse en el Cuadro N°1. Conjuntamente con el aumento de la producción se produce una caída en el número de empleados, principalmente explicada por la entrada de nuevas entidades con escaso personal pero muy equipadas tecnológicamente. Así, el índice de producción sobre



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

07

Dr. EDUARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

empleados muestra que la productividad de este sector también se ha incrementado desde 1993.

Cuadro N° 1: Producción de seguros, índice base: 1993.

Año	producción	empleados	producción / empleados
1993	100	100	100
1994	115	90,6	127
1995	123,9	86,6	143,2
1996	104,7	87,7	119,5
1997	116	91,5	126,8
1998	130,6	96,8	135
1999	137	117,8	116,3

Fuente: Superintendencia de Seguros de la Nación.

33. En junio de 1999 existían 249 entidades en el mercado de seguros, el número de entidades disminuyó hasta 1993, creció los siguientes años y declina nuevamente en los últimos tres ejercicios¹. Los aumentos se produjeron en entidades dedicadas al retiro, vida y riesgos de trabajo, mientras que disminuyeron las que cubren riesgos patrimoniales o mixtas².

34. A continuación se muestran las participaciones de los distintos tipos de seguro:

Cuadro N° 2: Participación en la producción total por tipo de seguro (octubre 1998-Setiembre 1999)

Ramos	Participación %
Automotores	38.5
Vida	18.69
Retiro	10.01
Riesgos de Trabajo/Acc.de Trabajo	9.98
Otros	6.86
Incendio y Combinado Familiar	6.73
Vida Previsional	5.87
Transportes	1.83
Granizo	0.94
Robo	0.59
TOTAL	100

Superintendencia de Seguros de la Nación, Circular N° 4111. Evolución del Mercado Asegurados. Período: 1989-1999, marzo 2000.

¹ Aquellas entidades que cubren riesgos Patrimoniales conjuntamente con seguros de Personas o bien continuadoras de Riesgo de Trabajo de la anterior cobertura de Accidentes de Trabajo.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

07

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Fuente: Superintendencia de Seguros de la Nación.

35. Los seguros de automotores son los más importantes en términos de facturación, representaron aproximadamente el 38% del total de la producción en 1998-99 (cuadro N°2), continúan los seguros de vida que incluyen individual, colectivo y de sepelio, a los que les corresponde una participación del 19%, luego los seguros de Retiro con un 10% y por último, los demás ramos de seguros los cuáles tuvieron con una participación que no superó el 10%.
36. La participación de los diferentes tipos de seguro presenta un comportamiento dinámico en la década de los noventa. A principios de esta década los seguros de automotores tenían una participación 10 puntos mayor que en la actualidad y los seguros de retiro y de vida, una participación bastante menor. A partir de 1992 se presencia un aumento sostenido de la participación de los seguros de vida y retiro, que pasaron de tener menos del 10% del total de lo facturado en 1990 a más del 30% en 1998³.
37. Asimismo, el Cuadro N° 3 muestra la participación de los distintos tipos de seguros en la producción total de seguros personales.

Cuadro N° 3: Participación de los diferentes tipos de seguros en la producción total de seguros personales, tercer trimestre 1999.

Tipos	Participación
Vida Colectivo	45.3%
Vida Previsional	21.9%
Vida Individual	21.1%
Accidentes Personales	5.4%
Sepelio Colectivo	5.1%
Sepelio Individual	0.6%
Salud	0.5%
TOTAL	100%

Fuente: CNDC sobre la base de datos de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

38. Puede observarse, que los seguros de vida colectivos son los que presentaron mayor producción, con un 45.3% del total producido en el tercer trimestre de 1999 en seguros personales. En segundo lugar, los seguros de vida previsionales e individuales

³ CNDC sobre la base de datos de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Circular N° 4147. Boletín estadístico N°52, junio 2000.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

07

Dr. EDUARDO R. NÚÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

presentaron una participación de aproximadamente un 21% y luego el resto de los tipos de seguros presentan participaciones de menor magnitud.

39. La oferta total de seguros se encuentra muy atomizada, 243 empresas realizan este tipo de actividad en el país. En el tercer trimestre de 1999, si bien el 30% de la producción total se concentraba en las primeras 10 empresas, ninguna de las empresas superó el 5% del total del mercado⁴.
40. Del total de las entidades aseguradoras que se encuentran en el país en 1999, 29 se especializaban en seguros de retiro, 68 de Vida, 15 de riesgos de trabajo y 131 patrimoniales o mixtas.
41. Por último, las empresas intervinientes en la operación presentan una participación poco significativa en el total de los seguros nacionales. Antes de la operación, de NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVZERKERING MAATSCHAPPIJ N.V. contaba con una participación de 0.46 % del total de la producción del ejercicio económico cerrado el último trimestre de 1999, mientras que AETNA VIDA S.A. presentaba una participación de 0.3%. A partir de la operación notificada, la participación conjunta de estas dos empresas aseguradoras será aproximadamente de 0.76%⁵.

C. Definición del Mercado Relevante y efectos de la operación

42. En principio, es necesario aclarar que cada tipo de seguro representa un mercado en sí mismo, debido a que por el lado de la demanda la sustitución de distintos tipos de seguros es poco flexible. Así, un seguro patrimonial no es sustituto de un seguro personal, ni diferentes tipos de seguros patrimoniales o personales parecen, en principio, ser sustitutos entre sí.
43. Sin perjuicio de lo explicado anteriormente, cabe destacar que en el caso de los seguros personales, la separación en distintos mercados por tipo de seguro no es tan clara como

⁴ Superintendencia de Seguros de la Nación, Circular N° 4147. Boletín Estadístico N° 52, junio 2000.
⁵ Superintendencia de Seguros de la Nación, Circular N° 4147. Boletín Estadístico N°52, junio 2000.



Ministerio de Economía

07

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

en el caso de seguros patrimoniales. Los seguros patrimoniales cubren siniestros de diferentes bienes, el seguro del automotor asegura un vehículo, mientras que el seguro de robo asegura una casa o algún otro tipo de inmueble. Por otro lado, es claro que un seguro contra robo no es sustituto de uno contra incendio, ya que cubren riesgos diferentes.

44. En cambio, en el caso de los seguros personales, el objeto cubierto es siempre el individuo y el siniestro cubierto por la mayoría de los tipos de seguros es el fallecimiento de la persona por diferentes causas.

45. De la misma manera, existen seguros personales que brindan servicios similares, por lo que podrían considerarse sustitutos entre sí. Tal es el caso de los seguros de vida individuales y retiro, los cuáles ofrecen un servicio similar de capitalización, en el que se aporta una cifra mensual que se va capitalizando, la cual se puede retirar total o parcialmente luego de un tiempo de aporte. Otro caso de posible sustitución se presenta con los seguros de accidentes personales y los seguros de vida individual, en los cuáles se aporta una suma mensual y luego se recibe una prima cuando se produce el siniestro, fallecimiento del individuo, ya sea por un accidente o por otra causa.

46. Así, si bien se analizarán por separado los tipos de seguros personales no debe descartarse la posibilidad de que puedan realizarse algunas agrupaciones, debido a que determinados tipos de seguros podrían considerarse sustitutos por el lado de la demanda. Al concluirse que no existen problemas desde el punto de vista de la competencia con la definición de mercado más estricta, por tipo de seguro, tampoco será problemático el efecto de la presente operación agrandando el tamaño del mercado incluyendo otros tipos de seguros personales que pueden ser sustitutos.

47. NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. y AETNA VIDA S.A. comercializan simultáneamente seguros personales. Dentro de esta rama de seguros, NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. comercializa seguros de vida individual y de accidentes personales, mientras que AETNA VIDA S.A. comercializa seguros de vida colectivo, vida individual, salud, accidentes personales y sepelio colectivo.

44



48. Así, se verificó la existencia de una relación horizontal entre las empresas involucradas en los segmentos de seguros de vida individual y de accidentes personales. A continuación se analizarán los efectos de la operación notificada en estos segmentos.
49. Con relación al alcance geográfico de la presente operación, los seguros personales no deben ser renovados regularmente como en el caso de los seguros patrimoniales, así como tampoco debe repararse el daño de un bien material, lo cual es posible que demande un servicio local.
50. Contrariamente los seguros personales son renovados con una frecuencia menor, o exclusivamente en una única oportunidad. Por otro lado, este tipo de seguro consiste en el pago de una cuota, generalmente mensual y su contrapartida, en el caso que se produzca el siniestro, es el pago de una prima establecida con anterioridad y no la reparación del daño que justifique una demanda local.
51. Ambas empresas involucradas en la operación notificada controlan agencias de seguros en las ciudades más importantes del país el país, razón por la cual sus planes competitivos se enmarcan dentro de un contexto nacional.
52. Considerando estos aspectos, a los efectos de reflejar adecuadamente el impacto de la operación notificada, se considera apropiado analizar los efectos desde una perspectiva de alcance nacional.

C.1- Impacto en el segmento de seguros de vida individual

53. Las participaciones de las empresas aseguradoras en la producción nacional de seguros de vida individual para el tercer trimestre de 1999 se muestran en el Cuadro N° 4. Puede observarse que la oferta en este segmento de seguros personales se encuentra muy atomizada.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

07

Dr. EDUARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

54. La empresa que presenta mayor participación en el mercado es Eagle Star, con aproximadamente un 28%. Las empresas que le siguen en importancia presentan una participación bastante menor, tal es el caso de Alico y de NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V., con aproximadamente un 11% y 10% respectivamente.

Cuadro 4: Participación en la producción nacional de seguros de vida individual, tercer trimestre de 1999.

Empresas	Participaciones
Eagle Star	28.1%
Alico	11.1%
ING (Nationale-Nederlanden)	9.6%
Buenos Aires-N.Y.L. Vida	8.4%
Metropolitan Life Vida	8.0%
Jackson Berkley Life	5.3%
AETNA VIDA	4.6%
General American Vida	2.9%
Equitativa del Plata	2.2%
Siembra Vida	2.1%
Principal Life Vida	1.8%
Provincia Vida	1.8%
Hartford Vida	1.8%
Inst. Salta Vida	1.8%
CNP Assurances	1.7%
Galicia Vida	1.5%
Holando Sudamericana	1.4%
Sancor	0.9%
Otras	5.3%
TOTAL	100%

14.2%

Fuente: Superintendencia de Seguros de la Nación.

55. NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. a partir de la fusión notificada, incorporará a AETNA VIDA S.A., por lo tanto adquirirá una participación aproximadamente del 14% en el segmento de seguros de vida individual.

56. Con anterioridad a la presente operación, el segmento de seguros de vida individual no se encontraba altamente concentrado, puesto que el índice de Herfindahl-Hirschmann



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

07

Dr. EDUARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

(HHI)⁶ era de 1228 puntos. Como consecuencia de la fusión, aumentará la concentración en este segmento, el HHI será de 1315 puntos, incrementándose en 87 puntos aproximadamente.

57. El aumento de la concentración en el segmento de seguros de vida individual a partir de la presente operación de concentración económica es poco significativo. Así, no se modificará sustancialmente la actual situación de concentración moderada de este segmento.

C.2 - Impacto en el segmento de seguros de accidentes personales

58. Como puede observarse a partir de la Cuadro N° 5, las empresas que comercializan seguros de accidentes personales no posee altas participaciones en este segmento debido a que la oferta se encuentra atomizada. Así, la mayor participación la tuvo Caja de Seguros Vida con aproximadamente con un 13% en este segmento, el resto de las empresas poseen participaciones menores al 10%.

59. Cabe destacar que la participación de las empresas involucradas en la presente operación es poco significativa. En el tercer trimestre de 1999 la participación de NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. fue de aproximadamente 0.12%, mientras que la participación de AETNA VIDA fue de 0.06%.

60. Al ser tan baja la participación de cada una de las empresas que actúan en el segmento de seguros de vida individual y debido al gran número de empresas que participan en él, la concentración del mercado es baja, el índice HHI era de 540.6 puntos con anterioridad a la operación. A partir de la fusión este índice experimentará un aumento insignificante, 0.01 puntos. Así, el índice HHI prácticamente no se verá modificado y como consecuencia de la operación ascenderá a 540.61 puntos.

⁶ El Índice de Herfindahl-Hirschman (HHI) se calcula como la suma de las participaciones de las empresas al cuadrado. Este índice varía en un rango de 0, si existe un número infinito de competidores, a 10.000, cuando existe solamente una empresa en el mercado.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

07

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

61. De esta manera, puede observarse que la baja concentración en el segmento de seguros de accidentes personales no se modificará como consecuencia de la presente fusión.

Cuadro 5: Participación en la producción nacional de seguros de accidentes personales, tercer trimestre de 1999.

Empresas	Participaciones
Caja de Seguros Vida	13.39%
Cigna	7.95%
Segunda S.A.	7.50%
Siembra Vida	6.93%
San Cristobal	6.10%
Sancor	5.72%
Provincia Seguros	4.77%
Victoria	4.76%
Meridional	4.55%
Omega Coop.	3.42%
Surco	3.09%
Federación Patronal	2.97%
Alico	2.16%
Comercio	2.13%
Lua La Porteña	1.93%
Norte	1.88%
Metropolitan Life Vida	1.84%
Mercantil Andina	1.66%
Mafre Aconcagua	1.41%
Buenos Aires-N.Y.L. Vida	1.15%
Rio	0.99%
Plenaria Vida	0.90%
ING (Nationale-Nederlanden)*	0.12%
AETNA VIDA*	0.06%
Otras	12.62%
TOTAL	100%

Fuente: Superintendencia de Seguros de la Nación.

D. Conclusiones

62. Antes de arribar a una conclusión acerca del efecto de la presente operación de concentración económica resulta pertinente analizar las posibilidades de ingreso al mercado de comercialización seguros.



Ministerio de Economía

07

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

63. Así, el ingreso al mercado de seguros puede darse con el mero cumplimiento de los requisitos que surgen de la normativa vigente aplicada y controlada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Actualmente, el registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación se encuentra abierto, con lo cual cualquier empresa existente, ya sea nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos en los tiempos que demande el proceso legal y de capitales mínimos requeridos por rama de actividad, estará en condiciones de operar, constituyéndose en competidora potencial inmediata.

64. Cabe mencionar que, si bien no se presenta una sustitución clara de estos productos por el lado de la demanda, se observa una alta capacidad de sustitución de los mismos por el lado de la oferta. Es importante recordar que la oferta de seguros está compuesta por un gran número de empresas, las cuales pueden pasar a proveer los diferentes tipos de seguros sin incurrir en costos adicionales significativos, lo cual determina que los diversos rubros puedan ser caracterizados como desafiables.

65. En resumen, considerando que el cambio que se produce en la concentración de los distintos segmentos establecidos por tipo de seguro es poco significativo, que las barreras a la entrada en el mercado de seguros son bajas, que existe una alta sustitución por el lado de la oferta y a que la opinión de la Superintendencia de Seguros de la Nación al respecto contempla que "no existen reparos que formular a la operación de marras frente a lo normado por la ley 25.156" no pueden esperarse cambios significativos en las actuales condiciones de competencia en el segmento de seguros de vida individual ni en el segmento de seguros de accidentes personales.

66. En virtud de los elementos considerados se puede afirmar que la operación analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en el mercado no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

07

PIEL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

67. Habiendo analizado el Contrato de Compraventa de Acciones suministrado por las partes a los efectos de esta operación, no surgen cláusulas con restricción accesoria.

VI. CONCLUSIONES

68. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada con incidencia en el mercado de seguros de vida individual y de accidentes personales no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene como objeto o efecto disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

69. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, autorizar la operación de concentración económica por la cual por la cual AETNA INC. escinde parte de su negocio desarrollado por AETNA U.S. HEALTHCARE INC, y se fusiona con ABN ACQUISITION CORP., una subsidiaria creada por ING GROEP N.V..

70. Como consecuencia de la operación, ING AMERICA INSURANCE HOLDINGS, INC. pasará a ser accionista de la nueva sociedad fusionada, así como también de todas las subsidiarias que se desprenden de AETNA INC. (AETNA ARGENTINA S.A. y sus controladas AETNA VIDA S.A., AETNA SALUD S.A. y AMSA S.A.) de acuerdo a lo previsto por el artículo 13° inciso a) de la Ley N° 25.156.

M.E.
ESCRIBANÍA
44

ESTEBAN M. GRECO
VOCAL

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

Dr. MAURICIO GUTERA
VOCAL